



RESOLUCION No.

**0683**

**04 AGO 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE  
CONTRATACION DIRECTA PARA LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA”**

**LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE ACUERDO AL DECRETOS 032 DE 2017, DEL  
MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Y DE LOS  
ARTICULOS 11, NUMERAL 3º, LITERAL B), 12; Y 30, NUMERAL 10 Y 11 DE LA LEY  
80 DE 1993, SUBROGADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1150 DE 2007, Y EL  
DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015.**

**CONSIDERANDO:**

- a) Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.
- b) Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
- c) Que existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el principio de colaboración y coordinación armónica entre las entidades públicas y/u organismos del estado, desarrollo por el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, que establece: *“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo.- A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector”.*
- d) Que el Alcalde Municipal mediante Decreto Municipal No. 0032 del 16 de marzo de 2017, delegó en los Servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual, y la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad contractual vigente y el Manual de Contratación.



- e) Que la ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- f) Que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, debe suscribir **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU**, para que cumpla con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO DEL IMEBU, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO**, del cual se deriva la necesidad de aunar esfuerzos con una entidad idónea y competente.
- g) Que el Municipio de Bucaramanga con el objeto de cumplir a cabalidad con el plan de desarrollo “Gobierno de las ciudadanas y ciudadanos” requiere poder suscribir este tipo de convenio, toda vez que las dos entidades tienen la capacidad legal para suscribirlo y que las obligaciones que se deriven del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** tiene relación directa con el objeto de **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU**, entidad ejecutora que cuenta con la capacidad de materializar la agencia de gestión y colocación de empleo la cual se constituirá como agencia pública de empleo para la comunidad residente en el municipio de Bucaramanga.
- h) Que la Administración Municipal cuenta con los bienes inmuebles para adquirir estas obligaciones, como lo es el Modulo Cultural 6 ubicado en el Parque Intercambiador Vial Avenida Quebradaseca con nomenclatura Avenida Quebradaseca No. 15-07 acceso módulo cultural 6, Barrio Granada, Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia identificado con área de 51.58 M2, cuyos linderos son: Limita por el Norte 14.58 MTS con la plazoleta principal, al Oriente en 3.51 mts con el modulo cultural 8, al Sur en 14.44 mts con la avenida quebrada seca y al Occidente en 3.63 mts con la glorieta de la quebrada seca con 15
- i) Que en atención a los parámetros contenidos en el Decreto 1082 de 2015, es importante expedir el correspondiente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación.
- j) Que los estudios previos de que trata el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 para la celebración de convenio interadministrativo, fueron elaborados por la Secretaría Administrativa, quien fundamenta la necesidad de la contratación requerida y justifico la celebración de este tipo de contrato.



- k) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 hablando sobre contratos interadministrativos dice lo siguiente:

*"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la*

*Contratación directa; y en le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.4.1 del presente decreto (...)"*

- l) Que la Doctora CLARENA REYES ROMERO identificada con C.C. No. 63.357.258 obra en representación de EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU con NIT 804.014.968-1 y se encuentra debidamente facultada para suscribir este tipo de convenio.
- m) Que teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo que se pretende suscribir, consiste en el apoyo que realizará el Municipio de Bucaramanga a el Instituto Municipal De Empleo Y Fomento Empresarial De Bucaramanga – IMEBU para el establecimiento de la Agencia Pública de Empleo, sin que el presente Convenio comporte afectación presupuestal, por lo tanto no se calculará ningún valor del convenio a celebrar para efectos de costos de legalización del mismo.
- n) Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa para la celebración del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU**, para que cumpla con el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO DEL IMEBU, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO** del cual se deriva la necesidad de aunar esfuerzo y colaboración armónica con una entidad idónea y competente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los argumentos en que se sustentan la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría Administrativa quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida y justificó la celebración de este tipo de convenio.

**ARTICULO TERCERO:** Justificar la selección del contratista para el cumplimiento del objeto descrito en el artículo precedente con base en la siguiente normatividad artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y, literal c), numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.



**ARTICULO CUARTO:** El presente proceso de selección se registrará por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución deberá publicarse en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, dentro del plazo establecido, de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Bucaramanga, a los 04 AGO 2017



**LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA**  
Secretaria Administrativa  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: ELKIN DARIO ARENAS GIRALDO – Abogado DADEP – Aspectos Jurídicos *ELKIN*

Proyecto: JENNIFER MONTES GARCIA – Economista DADEP- Aspectos Técnicos *JMONTES*

Revisó: GIOVANNY H DURAN – Abogado Secretaria Administrativa –Aspectos Jurídicos *GD*